

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 234-ALC-GADMH-2025.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

1. Que el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
4. Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que: "*(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";
5. Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*";
6. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "*(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)*". Funciones y competencias que se contienen en los artículos



- 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)";
7. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)", y sus atribuciones se establecen en el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, en tanto que está facultado para: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)", tal aspecto concuerda con el artículo 1.2 numeral 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)";
 8. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, "(...) La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código (...)";
 9. Que por su parte el artículo 23 del Código supra dispone que "(...) La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada (...)";
 10. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)";
 11. Que el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos



individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...)";

12. Que el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, contiene el principio de sujeción a la planificación, en el sentido de que: "(...)La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República(...)";
13. Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concordante con el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina la obligación que tienen todas las entidades que integran el Sector Público, a regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría. Así el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina la manera de cómo las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones públicas;
14. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública precisa que el portal de contratación pública: "(...)Es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP(...)La documentación e información relevante de los procedimientos de contratación en todas sus fases se publicará obligatoriamente a través del Portal de Contratación Pública, conforme lo determine el Reglamento(...)";
15. Que de acuerdo con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: "(...)El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.(...)Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada(...)";
16. Que el artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...)El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para



que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan.

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública.

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal. (...);

17. Que la norma Nro. 406-02, contenido en el Acuerdo No. 004-CG-2023, emitido por la Contraloría General del Estado, que expide las "NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS", establece que: "(...) Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente (...);
18. Que para la publicación del Plan Anual de Contratación Pública es obligatoria la utilización de la herramienta informática desarrollada por el Ente Rector de la Contratación Pública, tal como lo determina el artículo 2 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública;
19. Que mediante Resolución Administrativa Nro. 011-ALC-GADMH-2025, de fecha catorce de enero del año dos mil veinticinco (14/01/2025) se resolvió: "(...) Aprobar el Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya correspondiente al año dos mil veinticinco (2025), de acuerdo con el detalle



anexo a esta Resolución en once (11) páginas(...) Esta Resolución, y por lo tanto el Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya correspondiente al año dos mil veinticinco (2025), entrará en vigencia desde su suscripción, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco (31/12/2025). El Plan Anual de Contratación Pública podrá ser modificado previo informe motivado que contenga las justificaciones técnicas, económicas y/o jurídicas, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas de acuerdo con la ley(...) "[sic];

20. Que mediante Memorando Nro. GADMH-DADM-2025-2795-M, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veinticinco (29/12/2025), el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, comparece ante el Ejecutivo con lo siguiente: "(...) Adjunto al presente se dignará encontrar el informe de reforma al PAC para el proceso de contratación denominado "REMODELACIÓN DE LA ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA", por lo que solicito de la manera más comedida se disponga a quien corresponda la elaboración de la resolución correspondiente(...) "[sic], y;
21. Que se agrega el informe s/n que contiene el REQUERIMIENTO DE REFORMA AL PAC INSTITUCIONAL, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veinticinco (29/12/2025), elaborado por la Ing. Andrea Mishell Riera Pineda/Analista de Ordenamiento Territorial, revisado por la Arq. Cristina Lizeth Criollo Díaz/Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, y aprobado por el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, en el que además de detallarse la propuesta de reforma, se justifica, concluye y recomienda: "(...) La presente reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Dirección Administrativa, obedece a la necesidad de ajustar el CPC, así como el tipo de procedimiento y la descripción del mismo y el periodo el cual forma parte del POA 2025, lo que nos permitirá ejecutar el proceso de contratación denominado: REMODELACIÓN DE LA ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, de la Unidad de Control de Bienes de la Dirección Administrativa, con partidas presupuestarias: 53.04.02 y 73.04.02, donde se encuentran los recursos para continuar con la gestión del proceso. Dado que existen la alta demanda de que la oficina de Alcaldía cuente con los espacios necesarios a fin de que la máxima autoridad pueda atender a la ciudadanía de la manera más adecuada, se hace necesaria la reforma al PAC con el fin de realizar los trabajos de remodelación de la oficina de Alcaldía. Esta acción permitirá dar mayor espacio para la atención de comisiones que visitan a la máxima autoridad, así como también contar con un lugar donde se pueda mantener reuniones dentro de un ambiente amplio y adecuado y con la finalidad de dar continuidad al cumplimiento de los objetivos de la Dirección Administrativa, optimizar la ejecución presupuestaria y asegurar la transparencia y legalidad de las adquisiciones públicas conforme a la normativa vigente. (...) Actualmente el Gad Municipal de Huamboya mantiene la necesidad y cuenta con presupuesto suficiente para realizar la contratación del siguiente proceso: REMODELACIÓN DE LA ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA.
- Luego de realizar el análisis técnico y presupuestario correspondiente, se concluye que se requiere realizar un ajuste al cpc, también es necesario realizar un ajuste en el tipo de procedimiento, en la descripción y en el cuatrimestre, por lo que, se requiere reformar el PAC institucional 2025 para asegurar la legalidad del proceso precontractual, evitar



inconsistencias administrativas y garantizar una adecuada ejecución del presupuesto institucional. (...) "[sic];

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

Artículo 1.- Autorizar la reforma al Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya correspondiente al año dos mil veinticinco (2025), la que se realizará de acuerdo al contenido del informe s/n que contiene el REQUERIMIENTO DE REFORMA AL PAC INSTITUCIONAL, de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veinticinco (29/12/2025), elaborado por la Ing. Andrea Mishell Riera Pineda/Analista de Ordenamiento Territorial, revisado por la Arq. Cristina Lizeth Criollo Díaz/Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial, y aprobado por el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, mismo que forma parte integrante de este acto administrativo.

Artículo 2.- En lo demás, estese a lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nro. 011-ALC-GADMH-2025, de fecha catorce de enero del año dos mil veinticinco (14/01/2025).

Artículo 3.- Se dispone:

- a. Al encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, realice la publicación de la presente Resolución en la herramienta alojada en el portal <http://www.compraspublicas.gob.ec>.
- b. Al titular de la Unidad de Tecnologías de la Información, realice la publicación del presente acto administrativo en el dominio web institucional.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (29/12/2025).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

Elaboración:

